



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 12 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2022.00105.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de investigación de paternidad presentada mediante apoderado judicial por Marly Yineth Pinzón Pinzón contra Segundo Eutimio Espitia Rodríguez, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión:

1-. En el numeral tercero, no fueron debidamente determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, atendiendo a que no hay delimitación de fechas para probar lo dicho en la demanda. Lo anterior, de acuerdo al numeral 5, artículo 82 del C.G.P.

2-. No se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte convocada simultáneamente con la presentación de la demanda, como lo establece el artículo 6 literal 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y sin que sea causal de inadmisión, se encuentra lo siguiente:



- a. En los testimoniales, no se aportó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, y tampoco informó si tienen o no correo electrónico, Atendiendo al artículo 6, Ley 2213 de 2022.
- b. No aportó número de celular de la señora ADELFA PINZÓN PINZÓN.
- c. En cuanto a la competencia, debe actualizar el tipo de demanda, teniendo en cuenta que los procesos ordinarios como tal, no están contemplados en el Estatuto Procesal Vigente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por MARLY YINETH PINZÓN PINZÓN contra SEGUNDO EUTIMIO ESPITIA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.



TERCERO: Reconocer al abogado EDINSON MAURICIO BLANCO ARIZA, identificado con la CC No. 91.497.026 portador de la tarjeta profesional No. 143413 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 004

Fecha: 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b705ccc180ff08885fc251fa3169ac26304a6b6d6f4fd977ed17f5d14919bec0**

Documento generado en 18/01/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>